



ESTATUTOS DE SOCIETAT CIVIL CATALANA

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL
DE SOCIOS DEL 18 DE MARZO DE 2023

Artículo 1

1. Con la denominación de Asociación "SOCIETAT CIVIL CATALANA, ASSOCIACIÓ CÍVICA I CULTURAL" (SCC) se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y sus estatutos.

2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes.

Artículo 2

1. Los fines de la asociación son:

- a. Promover, difundir, defender y fomentar la cohesión y la convivencia entre los ciudadanos en Cataluña y de éstos con el resto de los españoles.
- b. Promover, difundir, defender y mantener la cultura catalana como parte inseparable de la cultura española común.
- c. Promover, difundir y defender los principios y valores constitucionales y, en especial, el pluralismo político, y la libertad ideológica.
- d. Aunar los esfuerzos de todas aquellas personas y grupos que trabajan con los anteriores objetivos.
- e. Defender de manera individual o colectiva los intereses de sus asociados, colaboradores y simpatizantes frente a todos aquellos actos de las administraciones, de las entidades públicas o privadas o de los particulares que vulneren, limiten o pongan en peligro el ejercicio de los derechos que como ciudadanos les reconoce el ordenamiento jurídico.

2. Para conseguir sus finalidades, la asociación:

- a. Promoverá, divulgará, defenderá, fomentará e impulsará las actividades que estime convenientes para la consecución de los fines anteriormente citados.
- b. Organizará todo tipo de actividades encaminadas a la formación de sus miembros, colaboradores y simpatizantes. Con este objeto, y de manera no excluyente, la asociación realizará actos culturales, conferencias, coloquios, debates y presentaciones, así como difundirá artículos y publicaciones.
- c. Ejercitará, formulará e interpondrá cualquier tipo de acción, reclamación, recurso o demanda que se considere pertinente ante los órganos judiciales y las Administraciones e Instituciones, tanto públicas como privadas.

3. "SOCIETAT CIVIL CATALANA, ASSOCIACIÓ CÍVICA I CULTURAL" no está vinculada a ningún partido político y mantiene su independencia, participando todos sus miembros a título individual.

4. La dirección de SCC, representada en su Junta Directiva, debe mantener los

equilibrios entre las distintas sensibilidades políticas que comparten la Visión; Misión y Objetivos de SCC, procurando implicarles.

5. Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva de SCC, decida participar en las listas electorales de algún partido político, pondrá su cargo a disposición de la Junta, para mantener la necesaria imagen de neutralidad de SCC. De igual forma se procederá, cuando algún miembro de la Junta de SCC sea promovido a la dirección ejecutiva de un partido político. El mismo régimen será de aplicación a los miembros de las Coordinadoras de las Agrupaciones Territoriales y Sectoriales.

6. Entendiendo la lógica de la lucha electoral entre los partidos del ámbito constitucionalista; SCC como entidad, se abstendrá de participar en actos en los que se ataque a ninguno de ellos.

Para mantener la “unidad de acción” en el seno de SCC, es imprescindible focalizar todo nuestro esfuerzo en el objetivo de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a los principios que informan el Estado de Derecho, e impedir la secesión de Cataluña, poniendo en valor los beneficios de la unidad de España

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en la calle de Passeig de Gràcia nº 26, 4º 2ª de Barcelona.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen en toda España, pero mayoritariamente se desarrollarán en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

1. Pueden formar parte de la asociación las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades, siempre y cuando:

- a. Tengan capacidad de obrar.
- b. Sean mayores de edad.
- c. Satisfagan las cuotas establecidas.

2. El importe de la cuota anual lo fijará la Asamblea General de Socios. En estos momentos es de **10 € al mes**, pudiéndose pagar de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

3. Para los jubilados, estudiantes y parados que lo soliciten y acrediten, la cuota reducida es de **5 € al mes**, que deberán abonarse de forma trimestral, semestral o anual.

4. Los socios que atraviesen una situación económica complicada puntual, podrán solicitar a la Junta Directiva que se les aplique la cuota reducida durante un periodo. La

Junta resolverá convenientemente la petición y comunicará su resolución a los interesados.

5. La solicitud de ingreso en la asociación es personal e intransferible; debe ir firmada y con la domiciliación bancaria de la cuota correspondiente; en impreso cumplimentado, dirigido a la Junta Directiva.

Para ser admitida, el solicitante deberá acreditar una reconocida trayectoria en el cumplimiento de los fines de la Asociación y contar con el aval de un mínimo de dos miembros de la Junta Directiva.

6. La admisión de los socios es competencia de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros y la relación de los admitidos será comunicada en la Asamblea General más inmediata.

7. Todos los socios pueden promover la incorporación de nuevos miembros de la entidad, a fin de fomentar el crecimiento de la asociación. Por eso todos los socios tienen el derecho a presentar candidaturas de nuevos socios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4.5.

8. Las solicitudes de ingreso denegadas por la Junta Directiva se comunicarán al solicitante a los efectos procedentes en el plazo de un mes a contar desde la adopción de la decisión.

Artículo 5

Son **derechos** de los miembros de la asociación:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar el funcionamiento de la asociación y hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- g. Promover la incorporación de nuevos miembros a la entidad.
- h. Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- i. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- j. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- k. Formar parte de las comisiones, grupos de trabajo y agrupaciones.
- l. Poseer un ejemplar de los estatutos.
- m. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son **deberes** de los miembros de la asociación:

- a. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos a propuesta de la Junta Directiva
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias así como de los reglamentos de régimen interno y del código ético que en su caso sean aprobados.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e. Designar una dirección de correo electrónico, y que será válida para recibir y emitir toda clase de comunicaciones con la Asociación, incluyendo las convocatorias de la Asamblea General.

Artículo 7

Se perderá la condición de miembro de la asociación por:

- a. La decisión de la persona interesada, que tiene que comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
- b. No satisfacer las cuotas fijadas en estos Estatutos o las que acuerde la Asamblea General, durante un periodo de un año, después de haber sido requeridos para ello.
- c. Por sanción debidamente motivada de la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o cuando el socio, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con actos o palabras, o por perturbar la buena administración y gobierno de la Asociación, sea merecedor de esta sanción. En tanto no se acuerde la sanción definitiva, la Junta Directiva puede acordar la suspensión cautelar del miembro.

Capítulo III. Órganos de la Asociación

Artículo 8

Se establecen como órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Consejo Consultivo.

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 10

1. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:
 - a. Aprobar y modificar los estatutos.
 - b. Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva.
 - c. Establecer las líneas generales de actuación y controlar la actividad de la Asociación.
 - d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostén de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
 - e. Decidir la incorporación a otras asociaciones, federaciones o coordinadoras de entidades y separarse.
 - f. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones.
 - g. Decidir sobre los recursos contra las decisiones relativas a la suspensión o pérdida de la cualidad de socio por razones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.m). del art. 17 de los presentes Estatutos.
 - h. Resolver sobre cualquiera otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.
 - i. Acordar la disolución de la Asociación.
2. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11

1. La Asamblea General **se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año**, dentro de los meses comprendidos entre enero y mayo ambos inclusive.
2. La Junta Directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio electrónico que conste en la relación actualizada de asociados que tiene que tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el Presidente de la Junta Directiva de la asociación. En su ausencia, lo tienen que sustituir, sucesivamente, los Vicepresidentes por su orden o el Vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El Secretario redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar él mismo y el Presidente de la Asamblea, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los socios en el domicilio social.
6. Pueden participar en la Asamblea todos los socios que se encuentren al corriente de pago.

Artículo 13

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera instancia a la hora prevista en la convocatoria, siempre que asistan la mayoría absoluta de sus miembros; y el segunda convocatoria, 30 minutos después, sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados pueden solicitar, por escrito a la Junta Directiva, la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación, pudiéndose delegar el voto en favor de otro socio. Los socios pueden representar, de forma delegada, hasta un máximo de 10 delegaciones de voto.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (los votos afirmativos deben superar dos tercios de los emitidos). En cualquier caso, en la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados (mitad más uno del total de socios).

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios, de sus teléfonos y sus direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Título II. De la Junta Directiva

Artículo 15

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación y estará formada por un mínimo de 5 miembros, y podrá extenderse hasta un máximo de 25.

2. La Junta estará compuesta, al menos, por la Presidencia, Vicepresidencia o Vicepresidencias en su caso, Secretario y Tesorero. Dichas responsabilidades serán elegidas directamente en la Asamblea General, y los cambios que pudieran producirse por renuncia, remoción o sustitución deberán ser ratificados en una reunión de Asamblea General convocada al efecto. El resto de responsabilidades internas de la Junta, pueden ser elegidas como parte de una misma candidatura, en la Asamblea general, o distribuidas a posteriori en las primeras reuniones de la propia Junta Directiva.

3. En el plazo que rige desde la convocatoria de Asamblea General por parte de la Junta, hasta su finalización; el censo de socios quedará bloqueado y no podrán admitirse nuevos socios, hasta después de la Asamblea General.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a. Muerte o declaración de ausencia.
- b. Incapacidad o inhabilitación.
- c. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d. Separación acordada por la asamblea general.
- e. Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en su caso en la

primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación podrá, a elección de la Junta Directiva, ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b. Adoptar los acuerdos para interponer, sin consentimiento previo de la Asamblea General, las acciones pertinentes - judiciales, administrativas o de cualquier otra clase- para la defensa de los intereses de la Asociación, de sus asociados, colaboradores y simpatizantes.
- c. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- d. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- e. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- g. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- h. Establecer las comisiones y los grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- i. Nombrar a los coordinadores de las comisiones y de los grupos de trabajo.
- j. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones, uso de locales o edificios y cualquier tipo de ayudas necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- k. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- l. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- m. Decidir sobre la admisión de los nuevos miembros y sobre la suspensión o pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación. Las decisiones relativas a la suspensión o pérdida de la cualidad de miembro por razones disciplinarias podrán ser definitivamente ratificadas, modificadas o anuladas por la Asamblea General si el miembro afectado recurre. En otro caso, las decisiones de la Junta Directiva serán definitivas.
- n. Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo.
- o. Aprobar la creación de Agrupaciones Sectoriales o Territoriales de ámbito autonómico, provincial, o local.
- p. Proponer a la Asamblea General la aprobación y la modificación en su caso del Reglamento de Régimen Interno.

2. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez por trimestre.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La Junta Directiva será convocada por escrito con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de justificada excepcionalidad y urgencia. Se considerará formalmente constituida a la hora prevista de inicio, si hubiere cuórum de la mitad más uno de sus miembros; y 30 minutos después, en segunda convocatoria, con los que estuvieren presentes.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. Si en un período de 6 meses consecutivos, algún miembro de la Junta superase en ausencias a las asistencias, causará baja como miembro de la Junta Directiva previo acuerdo de ésta.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Para los supuestos expresamente contemplados en los artículos 4.6, 20, 25.3 y 33.3 será necesaria mayoría absoluta, que se alcanzará con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para ello con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, conforme se establece en el artículo 19.3.

2. También puede nombrar, con el mismo cuórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas, ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y han de ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

Título III. De la Presidencia

Artículo 22

1. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a. Dirigir a la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c. Representar a la Asociación en juicio o fuera del mismo y, por tanto, comparecer por sí o por medio de Procurador o de otros apoderados a los que podrá conferir y revocar facultades.
- d. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- e. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- f. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
- g. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El Presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por los Vicepresidentes, por su orden, y en ausencia de estos por el vocal miembro de la Junta de mayor edad.

3. Cuando intervengan públicamente en nombre de la entidad, los miembros de la Junta Directiva de SCC, deberán ajustarse a los límites que se fijan en los objetivos y fines de SCC, aprobados por su Asamblea General; así como adecuarse en sus declaraciones públicas a las líneas discursivas aprobadas por la Junta Directiva. Dicha obligación será igualmente exigible a los cargos de las coordinadoras territoriales y sectoriales de la entidad.

Título IV. De la Tesorería y la Secretaría

Artículo 23

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente

por el Presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El Secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios.

Título V. Del Consejo Consultivo

Artículo 25

1. El Consejo Consultivo será el órgano de la Asociación responsable del asesoramiento estratégico del adecuado despliegue de las directrices de actuación de la Asociación.
2. El resultado de sus deliberaciones tiene el carácter de recomendación y no es vinculante, aunque debe ser tomado en consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El Consejo Consultivo estará compuesto por miembros, socios o no, de reconocido prestigio o acreditada trayectoria personal y profesional en la defensa de los fines de la asociación. Serán designados por la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, conforme se establece en el artículo 19.3. Igual mayoría reforzada será necesaria para el cese de sus miembros. La Junta Directiva nombrará asimismo, de entre los miembros del Consejo Consultivo, a quien haya de realizar funciones de Coordinador. Cuando se considere de interés para la Asociación, podrán incluirse invitados especiales en las reuniones del Consejo.
4. Las reuniones del Consejo Consultivo serán acordadas por la Junta Directiva y la convocatoria la realizará el Presidente de la Junta Directiva.

Capítulo IV. De las comisiones o grupos de trabajo y las asambleas territoriales o sectoriales

Artículo 26

1. La Junta Directiva, para elaborar tareas específicas de estudio o asesoramiento, podrá crear comisiones o grupos de trabajo específicos y designar a sus responsables.
2. La Junta Directiva podrá crear organizaciones territoriales o sectoriales destinadas a promover, en un ámbito territorial o sectorial concreto, las finalidades de la Asociación.
3. Las agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia separada de la asociación y su estructura y funcionamiento se regularán mediante el correspondiente Reglamento

Interno.

4. Para poder constituir agrupaciones se requerirá un mínimo de socios. A saber:

- ▶ 5 socios para las locales
- ▶ 8 socios para las comarcales y provinciales
- ▶ Mientras no se alcancen estos mínimos de socios, la Junta Directiva de SCC podrá nombrar coordinadores locales

5. Para ser miembro de las Coordinadoras territoriales, es imprescindible ser socio de pleno derecho (elector y elegible).

6. La Junta Directiva de Societat Civil Catalana nombrará las Coordinadoras de las Agrupaciones Territoriales, previa consulta y consenso con los socios integrantes de la agrupación.

7. Las Coordinadoras territoriales fomentarán el pluralismo y la transversalidad que caracteriza a SCC.

8. Las organizaciones territoriales actuarán con autonomía e iniciativa propia, en el marco de los Estatutos y de las líneas estratégicas adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar gestoras si las organizaciones territoriales actúan al margen de los acuerdos tomados por los órganos competentes de la Asociación.

9. La Junta Directiva de Societat Civil Catalana se reunirá de forma periódica con los representantes de las organizaciones provinciales para garantizar la mejor coordinación y la participación de los presidentes provinciales en los procesos de deliberación interna.

Artículo 27. Las comisiones sectoriales

1. La Junta Directiva, para elaborar tareas específicas de estudio o asesoramiento, podrá crear comisiones o grupos de trabajo específicos y designar a sus responsables.

2. La Junta Directiva podrá crear organizaciones sectoriales destinadas a promover, en un ámbito sectorial concreto, las finalidades de la Asociación.

3. Para poder constituir organizaciones sectoriales se requerirá un mínimo de 5 socios; al que se podrán sumar simpatizantes y colaboradores económicos.

4.- La Junta Directiva de Societat Civil Catalana nombrará las Coordinadoras Sectoriales, previa consulta y consenso con la agrupación sectorial.

5. Se animará a todos los simpatizantes y, particularmente, a todos los socios, a ser miembros de alguna sectorial.

6. La Junta Directiva de SCC fomentará la cooperación transversal entre las Comisiones Sectoriales y las Agrupaciones Territoriales, con el fin de propiciar la

dinamización mutua.

Capítulo V. De los colaboradores económicos y/o simpatizantes

Artículo 28

1. Son colaboradores económicos y/o simpatizantes todas aquellas personas que se sienten vinculadas a los objetivos de “SOCIETAT CIVIL CATALANA, ASSOCIACIÓ CÍVICA I CULTURAL” y que, sin ser socios, quieren participar activamente en las acciones y actividades que la Asociación promueva.
2. Los colaboradores económicos y/o simpatizantes no tienen derecho a voto en las Asambleas Generales, pero pueden asistir si así lo autoriza la Junta Directiva.
3. Los colaboradores serán inscritos en un registro destinado al efecto en la Asociación, debiendo ser informados, por el correo electrónico facilitado en el momento de la inscripción, de las actividades de la Asociación.
4. Mediante el Reglamento de Régimen Interno se desarrollará el Estatuto del Colaborador Económico y del Simpatizante.

Capítulo VI. Del régimen económico

Artículo 29

1. Atendida su naturaleza, la Asociación no tiene un patrimonio fundacional.
2. Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:
 - a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
 - b. Las subvenciones oficiales o particulares.
 - c. Las donaciones, las herencias o los legados.
 - d. Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 30

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 31

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 32

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, así como para la disposición de fondos, deben figurar las firmas del Presidente y Tesorero.

Capítulo VII. Del régimen disciplinario

Artículo 33

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.
2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada con la mayoría establecida en el art. 19.3 de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.
4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo VIII. De la disolución

Artículo 34

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan

contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación, se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Disposición Adicional

La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interno que, a propuesta de la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General para su aprobación.

NOTA. - “SOCIETAT CIVIL CATALANA, ASSOCIACIÓ CÍVICA I CULTURAL” figura inscrita en la Sección 1ª del Registro de Asociaciones de la Generalidad de Cataluña con el número 53.617 por Resolución del Director General de Derecho y de Entidades Jurídicas de 4 de julio de 2014.